

RADICADO 05001311000520190064800
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de noviembre dos mil veintiuno

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite desde el 01 de AGOSTO de 2019, sin que a la fecha se haya obtenido la notificación personal al extremo pasivo.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiendo que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario
